



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2017-00831-00

DTE: EMPRESA LADMEDIS NIT N° 88.202.122-8  
DDO.: SANDRA YURLEY ARCHILA CC N° 60.422.727

Los Patios, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **SANDRA YURLEY ARCHILA CC N° 60.422.727**, para que la represente, al Doctor **MANUEL ESTEBAN PLATA**; cuya dirección de correo electrónico es: [maespla@hotmail.com](mailto:maespla@hotmail.com).

*Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.**

Ahora bien, en atención al mensaje de datos obrante a folio 40 del C. Ppal., sería del caso dar trámite al memorial aportado por la Dra. YULYANA ANDREA GÉLVEZ VILLAMIZAR, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho No registra correo electrónico; previo a tomar decisión alguna, se REQUIERE al

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

interesado a fin de que proceda a registrar o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el objeto de que exista una coincidencia inequívoca entre la registrada y desde la cual allega solicitudes dentro del trámite.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 01-10-2020

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_

Señor (a) (es): **MANUEL ESTEBAN PLATA**  
[maespla@hotmail.com](mailto:maespla@hotmail.com)

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO  
Secretario

HyBc



## Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
--------	--------------------------	--------	--------------------	--------------------

1377308

185674

VIGENTE

1 - 1 de 1 registros				
		anterior	1	siguiente

### PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)  
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)  
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)  
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)  
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)  
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)  
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index\\_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)  
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)  
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

### UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82  
 Piso 4  
 Bogotá Colombia

### CONTÁCTENOS

PBX  
 (571) 381 7200  
 E-mail  
[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo  
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

**HORARIO DE ATENCIÓN**

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2018-00576-00

Los Patios, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Art. 369 y 370 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **Ocho (08) de Octubre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 01-10-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO  
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2018-00641-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890.903.938-8

DDO.: ESNEIDER RINCÓN GONZÁLEZ CC N° 1.090.449.326

Los Patios, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de **ESNEIDER RINCÓN GONZÁLEZ CC N° 1.090.449.326**, para que lo (a) represente, al Doctor **JUAN CARLOS APARICIO VILLAMARÍN**; cuya dirección de correo electrónico es: [juancarlosaparicio30@gmail.com](mailto:juancarlosaparicio30@gmail.com).

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

**El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.**

Ahora bien, en atención al memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante al folio 58 del C. Ppal. y al Oficio N° AJ-8118 de fecha 21 de Marzo de 2019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta N/S. visto a folio 43, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de REQUERIRSE al extremo actor para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mismo, actualizado; donde conste la inscripción del embargo, decretado mediante auto de fecha 29 de Enero de 2019. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

HyBc

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>01-10-2020</u></p> <p>_____ Secretario</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_**

**Señor (a) (es): JUAN CARLOS APARICIO VILLAMARÍN**

**juancarlosaparicio30@gmail.com**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2019-00088-00

Los Patios, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Habiendo fenecido el período de la suspensión del proceso, solicitada de común acuerdo por las partes; es del caso requerir a la parte ejecutante, para que en el término máximo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto manifieste si se da por terminado o se continúa con el trámite del mismo.

Vencido el término antes mencionado sin que la parte actora se pronuncie al respecto, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 01-10-2020

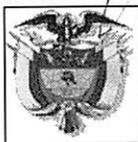
\_\_\_\_\_  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Doctor ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLÍN, dentro del término concedido, presentó trabajo de partición; así mismo peticona proferir sentencia de fondo toda vez que el trabajo de partición ya se encuentra aprobado. Provea.

Los Patios (N. de S.), 30 de Septiembre de 2020

  
**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

Sucesión Rad. N° **544054003001-2019-00164-00**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, désele cumplimiento a lo normado en el artículo 509 del Código General del Proceso y, en consecuencia, córrase traslado a los interesados por el término común de cinco (05) días, de la partición presentada por el Doctor ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLÍN.

Ahora bien, en atención a la petición efectuada por el mencionado profesional del derecho, vista a folio que antecede, el despacho no accede a ello, como quiera que el trabajo de partición en el asunto sub examine no se encuentra aprobado, pues del mismo se está corriendo traslado mediante la presente providencia para posteriormente resolver sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 01-10-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario



Robinson Humberto Brito Medellín  
ABOGADO

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
19 DIC 2019  
Los Patios  
Folios, \_\_\_\_\_ Hora 08:35 A.M.  
\_\_\_\_\_

Doctor  
**OMAR MATEUS URIBE**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
E.S.D.

Referencia: Proceso de Sucesión No. **2019-00164**  
DEMANDANTE: **AURA LUCIA HERNANDEZ ECHEVERRI**  
CAUSANTE: **ANGEL MARIA SILVA OJEDA**

**ASUNTO:** Trabajo de partición y adjudicación para la SUCESION  
INTESTADA del causante ANGEL MARIA SILVA OJEDA.

**ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.322.824 expedida en Honda y Tarjeta Profesional de Abogado No. 220094 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me fue conferido por la señora **AURA LUCIA HERNANDEZ ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 60.280.527 de Cúcuta, obrando en representación, por su calidad de curadora judicial, de su hermana interdicta **ANGELA MARYURY SILVA ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.443.875 de Los Patios e hija del causante **ANGEL MARIA SILVA OJEDA (Q.E.P.D)**, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 507 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 513 ibidem, me permito presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, así:

**PRELIMINARES**

1. El causante **ANGEL MARIA SILVA OJEDA (Q.E.P.D)** y la señora **OLGA ECHEVERRI DE HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, procrearon a **ANGELA MARYURY SILVA ECHEVERRI**, hoy mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.443.875 de Los Patios.
2. El causante **ANGEL MARIA SILVA OJEDA (q.e.p.d.)** NO sostuvo sociedad conyugal ni patrimonial de hecho con la señora **OLGA ECHEVERRI DE HERNANDEZ** y tampoco con ninguna otra persona.
3. Ante el fallecimiento del causante **ANGEL MARIA SILVA OJEDA (q.e.p.d.)**, es llamada a heredar su hija única **ANGELA MARYURY SILVA ECHEVERRI**.
4. Respecto a la heredera **ANGELA MARYURY SILVA ECHEVERRI**, hoy mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.443.875 de Los Patios, se declaró su interdicción judicial definitiva mediante Sentencia de fecha 22 de Abril de 2013 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio Los Patios dentro del Proceso Radicado No. 2012-00247, privándosele de la administración y disposición de sus bienes y se



le designó como curadora a su hermana **AURA LUCIA HERNANDEZ ECHEVERRI**.

5. La señora **AURA LUCIA HERNANDEZ ECHEVERRI**, a través de apoderado judicial, instauró demanda de Sucesión Intestada en representación como curadora judicial de su hermana **ANGELA MARYURY SILVA ECHEVERRI**.
6. Mediante Auto de fecha 21 de Mayo de 2019 se declaró abierto el proceso de Sucesión Intestada de **ANGEL MARIA SILVA OJEDA (q.e.p.d.)**; se reconoció a la señora **ANGELA MARYURY SILVA ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.443.875 de Los Patios, como heredera en calidad de hija del causante, representada legalmente por la señora **AURA LUCIA HERNANDEZ ECHEVERRI**, como curadora judicial designada dentro del proceso judicial de interdicción antes referido; se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en este proceso, conforme lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso; y se reconoció al Abogado Dr. JAIME ALBERTO CRIADO VELASQUEZ, como apoderado de la parte actora.
7. El Juzgado se abstuvo de comunicar a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Decreto 624 de 1989 toda vez que el acervo hereditario, conforme el avalúo catastral, es inferior a las 700 UVT.
8. El día 30 de Junio de 2019 la parte actora realizó, en el Diario LA OPINION, la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir en este proceso.
9. El día 19/09/2019 se realizó la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, quedando surtido el emplazamiento el día 10/10/2019.
10. Mediante Auto de fecha 28/11/2019 el señor Juez fija fecha 11 de Diciembre de 2019 a las 03:00 pm. para diligencia de inventario y avalúos.
11. Dentro de la audiencia antes referida, en atención a la sustitución de poder conferido por el Abogado JAIME ALBERTO CRIADO VELASQUEZ, el señor Juez me reconoció personería jurídica, y de acuerdo al inciso final del artículo 507 del C.G.P., el despacho autorizó al suscrito apoderado para realizar y presentar el trabajo de partición.

#### **ACTIVO BRUTO INVENTARIADO**

De conformidad con el trabajo de inventarios y avalúos, el activo bruto de la Sucesión Intestada del causante **ANGEL MARIA SILVA OJEDA (q.e.p.d.)**, asciende a la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **(\$45.000.000)**



**ACTIVOS:**

**PARTIDA PRIMERA y UNICA:** La constituye Una mejora que consta de una casa para habitación, ubicada en la Avenida 7 #17-25 barrio Once de Noviembre del Municipio Los Patios, construida sobre un lote de terreno ejido que mide 11 metros de frente por 30 metros de fondo, inscrita en Catastro bajo el No. 0100-219-0006-001 e identificada con **Matrícula Inmobiliaria No. 260-0101325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, comprendido dentro de los siguientes linderos: **"NORTE** con propiedad de Alejandrina Carvajal; **SUR** con propiedad de Marcos N.; **ORIENTE**, con la Avenida 7ª. y **OCIDENTE**, con un barranco que termina en la parte alta del barrio Once de Noviembre (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No. 3.186 de fecha 04 de Septiembre de 1991 de la Notaría Tercera de Cúcuta). **TRADICIÓN.-** Este bien fue adquirido por el causante **ANGEL MARIA SILVA OJEDA (Q.E.P.D)** mediante Escritura Pública No. 3.186 de fecha 04 de Septiembre de 1991 de la Notaría Tercera de Cúcuta. **AVALÚO:** Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

<b>VALE ESTA PARTIDA.....</b>	<b>\$45.000.000</b>
<b>TOTAL ACTIVO BRUTO.....</b>	<b>\$45.000.000</b>

**PASIVOS:**

Lo constituye la deuda por concepto de Impuesto Predial para con el Municipio Los Patios por valor de Ciento Noventa y Seis Mil Pesos (\$196.000), según Factura de Cobro de Impuesto Predial Unificado No. 413958 expedida el 22 de Abril de 2019

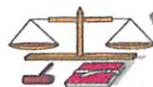
**RESUMEN**

<b>TOTAL ACTIVO BRUTO .....</b>	<b>\$45.000.000</b>
<b>MENOS PASIVO .....</b>	<b>\$196.000</b>
<b>TOTAL ACTIVO LÍQUIDO .....</b>	<b>\$44.804.000</b>

**PATRIMONIO LÍQUIDO PARTIBLE: Cuarenta y Cuatro Millones Ochocientos Cuatro Mil Pesos (\$44.804.000).**

El total del patrimonio líquido repartible, según se desprende del inventario de activos y avalúos y de la relación de pasivos, asciende a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$44.804.000).

Teniendo presente que el causante **ANGEL MARIA SILVA OJEDA (q.e.p.d.)** NO sostuvo Sociedad Conyugal ni Patrimonial de Hecho con ninguna persona, la heredera de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral dejada por éste, es su hija **ANGELA MARYURY SILVA ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.443.875 de Los Patios y por tanto la adjudicación se efectuará de la siguiente forma:



**PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE BIENES**

**HIJUELA UNICA:**

Para la heredera **ANGELA MARYURY SILVA ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.443.875 de Los Patios, representada legalmente por la curadora judicial la señora **AURA LUCIA HERNANDEZ ECHEVERRI**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 60.280.527 de Cúcuta, le corresponde el 100% del siguiente bien: Una mejora que consta de una casa para habitación, ubicada en la Avenida 7 #17-25 barrio Once de Noviembre del Municipio Los Patios, construida sobre un lote de terreno ejido que mide 11 metros de frente por 30 metros de fondo, inscrita en Catastro bajo el No. 0100-219-0006-001 e identificada con **Matrícula Inmobiliaria No. 260-0101325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, comprendido dentro de los siguientes linderos: **"NORTE** con propiedad de Alejandrina Carvajal; **SUR** con propiedad de Marcos N.; **ORIENTE**, con la Avenida 7ª. y **OCIDENTE**, con un barranco que termina en la parte alta del barrio Once de Noviembre (Estos linderos fueron copiados de la Escritura Pública No. 3.186 de fecha 04 de Septiembre de 1991 de la Notaría Tercera de Cúcuta). **TRADICIÓN.-** Este bien fue adquirido por el causante **ANGEL MARIA SILVA OJEDA (Q.E.P.D)** mediante Escritura Pública No. 3.186 de fecha 04 de Septiembre de 1991 de la Notaría Tercera de Cúcuta. **AVALÚO:** Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

**VALE ESTA HIJUELA:** CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS..... **\$45.000.000**

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA**

Activo bruto	<b>\$45.000.000</b>
Pasivo inventariado	<b>\$ 196.000</b>
<b>ACTIVO LÍQUIDO</b>	<b>\$44.804.000</b>

En los anteriores términos presento el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la herencia dejada por el causante **ANGEL MARIA SILVA OJEDA (Q.E.P.D)**.

De la señora Juez,

Atentamente,

**ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN**  
**C.C. No 14.322.824 de Honda**  
**T.P.N. 220094 del C.S.J**  
**Apoderado.**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 509 del Código General del Proceso y, en consecuencia, correr traslado a los interesados del trabajo de partición presentado dentro del proceso de la referencia; si no se advirtiera que el mismo fue suscrito por el señor PABLO CRISANTO RAMÍREZ MATAMOROS en calidad de demandante cesionario de OFELIA DEL SOCORRO CARMONA DE SÁNCHEZ, y firmado por la Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA, tal como se observa a folios 47 al 50 del C. Ppal. siendo únicamente esta última la facultada para presentar el mencionado trabajo, de conformidad con lo ordenado en diligencia de audiencia de fecha 12 de Diciembre de 2019 (F.45-46) y lo dispuesto en los Arts. 507 y s.s. del C.G. del P. Así las cosas, consonante con lo establecido en el numeral 3 del Art. 43 del C.G. del P., REQUIÉRASE a la profesional del derecho antes citada, para que en el término de la distancia, rinda las explicaciones pertinentes frente a lo aquí ocurrido.

Una vez allegada la información requerida, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en atención a los mensajes de datos obrantes a folios 51 al 53 del C. Ppal., conveniente resultaría dar trámite a los memoriales aportados por la Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA; empero, acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho No registra correo electrónico; previo a tomar decisión alguna, se REQUIERE al (la) interesado (a) a fin de que proceda a registrar o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el objeto de que exista una coincidencia inequívoca entre la registrada y desde la cual allega solicitudes dentro del trámite.

### NOTIFÍQUESE

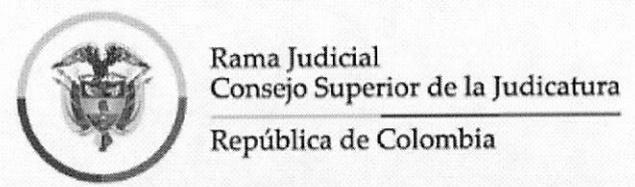
El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 01-10-2020

Secretario



- Estudiantes ▾
- Preinscripción ▾
- Reimprimir Trámite
- Consultas Publicas ▾
- Despacho Judicial ▾

### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:  ▾
 # Tarjeta/Carné/Licencia: 
 Tipo de Cédula:  ▾

Número de Cédula: 
 Nombres: 
 Apellidos:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0758	43642	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN propuesto por la mandataria judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia frente al auto de fecha 08 de Julio de 2020, mediante el cual entre otros asuntos se CONCEDIÓ el retiro de la demanda sub examine; y para el caso son necesarias las siguientes consideraciones:

La recurrente funda su inconformidad en que el juzgado emitió la orden anterior atendiendo al memorial por ella presentado en fecha 01 de Julio de 2020, visto a folio 43 del plenario; empero advierte que dicha solicitud fue dirigida de manera errónea a este radicado, siendo lo correcto dirigirla al proceso radicado 544054003001-2020-00051-00 seguido en contra de DIANA LORENA ARCHILA CORREA (F. 46 C. Ppal.)

Ha de advertirse que la normativa establecida en el Art. 132 del C.G. del P. permite al juez efectuar el control de legalidad de sus actuaciones cuando a ello hubiere lugar, a efectos de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado; así las cosas, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada del extremo activo, como quiera que fue presentada dentro del término legal y oportuno para ello, es por lo que se procede a REVOCAR la providencia adiada 08 de Julio de 2020 y en su lugar, continúese con el trámite normal del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de Julio de 2020 (F. 42).

Finalmente, en atención a lo peticionado por la parte actora, visto a folio 45, para efectos de materializar la medida cautelar de embargo aquí decretada, por secretaría remítase el oficio respectivo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S., para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 08 de Julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite normal del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de Julio de 2020 (F. 42).

**TERCERO:** Para efectos de materializar la medida cautelar de embargo aquí decretada, por secretaría remítase el oficio respectivo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S., para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

<p><b>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>01-10-2020</u></p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
---

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte  
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por el doctor EMILIO RIVERA JAIMES, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que el mencionado profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió el escrito de demanda, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 01-10-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Libertad y Orden  
República de Colombia

Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

(/Paginas/ReimprimirTramite.aspx)  
Consultas Públicas

Despacho Judicial

## Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

CELESTRA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
16678	85940	VIGENTE	-	EMILIO RIVERO@HOTMAIL.COM

**PÁGINAS DE CONSULTA**

Gobierno en Línea  
(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberIUS (<http://www.iberius.org>)  
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

**UBICACIÓN**

Carrera 8 # 12b - 82  
Piso 4  
Bogotá Colombia

**CONTÁCTENOS**

PBX  
(571) 381 7200  
E-mail  
[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
En caso de presentarse algun inconveniente con la  
pagina web puede escribirnos al siguiente correo  
[csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

**HORARIO DE ATENCIÓN**

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Demanda: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00173-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS.

Los Patios N.S., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JESÚS ANTONIO MELGAREJO CABALLERO, JOSE RICARDO MELGAREJO CABALLERO y MYRIAM CECILIA MELGAREJO CABALLERO**, contra **ÁLVARO VILLAMIZAR SUAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión sino se advirtiera que:

1) Que quien funge como apoderada judicial de la parte actora carece de poder para actuar.

2) Para efectos de determinar la competencia y el procedimiento a seguir, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC del bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

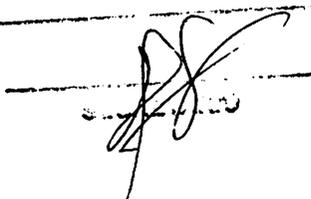
**TERCERO:** Abstenernos de reconocer personería jurídica al apoderado postulado conforme a lo motivado.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

  
**OMAR MATEUS URIBE**

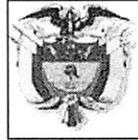
Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTA FE  
ANOTACION DE ESTADO  
Le providencia se anotó en el libro de anotaciones el día 10 OCT 2020  
May \_\_\_\_\_  


Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00174-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD REFORMAS EL PORVENIR LTDA**, contra **LUIS FERNANDO DÍAZ GÓMEZ, JOSE ISIDRO RANGEL BONILLA y JENSON CAMILO JÁCOME GRANADOS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el título ejecutivo en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Igualmente se advirtiere que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

En consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase al doctor **PEDRO JOSE CÁRDENAS TORRES** como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE**

El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 01-10-2020

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte  
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por el doctor **SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que el mencionado profesional del derecho No registra correo electrónico, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 01-10-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

(/Paginas/ReimprimirTramite.aspx)

Consultas Públicas

Despacho Judicial

## Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

# DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
403612	239696	VIGENTE	-	-

## PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea  
(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberIUS (<http://www.iberius.org>)  
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

## UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82  
Piso 4  
Bogotá Colombia

## CONTÁCTENOS

PBX  
(571) 381 7200  
E-mail  
[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
En caso de presentarse algun inconveniente con la  
pagina web puede escribirnos al siguiente correo  
[csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

## HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.  
Radicado: 54-405-40-001-2020-00176-00.  
Dte: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830089530-6 endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Ddo: GUILLERMO CETINA HERNÁNDEZ C.C. 88.288.120

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte  
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **GUILLERMO CETINA HERNÁNDEZ C.C. 88.288.120**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **GUILLERMO CETINA HERNÁNDEZ C.C. 88.288.120** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS endosataria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Sesenta y dos millones setecientos veintitrés mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$ 62'723.257,00)**, como saldo de capital adeudado, contenida en el pagaré # 132208123926.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación (**\$ 62'723.257,00**), liquidados a la tasa del 18% E.A. si que exceda el máxima permitido por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 199 sobre el capital insoluto, desde el 27 de agosto de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2623 del 28 de abril de 2015 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 183266**, ubicado en la **CALLE 24**

**# 2 – 97 BARRIO TASAJERO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS;** en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, ACLARANDO que el inmueble fue hipotecado a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** crédito que fuera cedido a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionése al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C.G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; concediéndole al comisionado facultades para designar secuestro, fijándosele honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

**QUINTO:** El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**SEXTO:** Téngase al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CÁCERES,** como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Archívese la copia de la demanda.

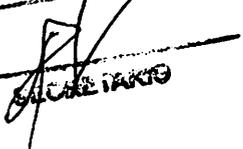
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

**REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**LOS PATIOS - MUNICIPIO DE LOS PATIOS**  
**ANDOLÉ - DEPARTAMENTO DE SUCRE**  
La prescripción de la presente se notifica por  
Anotación en el libro  
Hoy \_\_\_\_\_ 10 1 OCT 2020  
  
**SECRETARIO**

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00177-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JOSE ALBERTO ALVARADO**, contra **CARMEN SULAY CARVAJAL GOMEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si el título ejecutivo en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

En consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase a la doctora **MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 01-10-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

S.S.  
C.G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rdo. 54-405-40-03-001- 2019-00585-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que la Representante legal de la entidad ejecutante en escrito que antecede, done solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por **FUNDACIÓN MUNDIAL DELAMUJER** contra **DELFIN SUAREZ OBANDO, MARÍA ANGÉLICA DÍAZ PICÓN y BENEDICTA ESTEBAN PÉREZ**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 01-10-2020

Secretario

Proceso: Sucesión Intestada  
Radicado: 54-405-40-03-001-2013-00389-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).**

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5º del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

En este momento procesal el despacho advierte que mediante auto adiado 31 de Agosto de 2020, se ordenó la REMISIÓN del expediente de la referencia así como del Proceso identificado con el Rdo.: 544054003001-2013-00436-00, por cuanto guardan estrecha relación entre sí, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta N/S., a efectos de dar trámite al Recurso Extraordinario de Revisión Rdo.: 2020-0055-00, formulado por el señor CARLOS ARTURO JORDÁN ROJAS, actuando por conducto de apoderados judiciales; y para dar cumplimiento a lo anterior, se REQUIRIÓ a la parte recurrente a fin en el término de DIEZ (10) días contados desde el siguiente a la notificación del proveído, suministrara el valor de las expensas necesarias para la expedición de las piezas procesales requeridas, como quiera que se encontraba pendiente la ejecución de la sentencia proferida.

Dicha determinación obedeció a que dentro del Proceso identificado con el **Rdo.: 544054003001-2013-00436-00**, adelantado por MANUEL PAZ BONELLS, MIGUEL ROBERTO PAZ BONELLS, JORGE ENRIQUE PAZ BONELLS Y LUIS RAÚL PAZ BONELLS, siendo causante VÍCTOR JORDÁN BONELLS, aún no se ha surtido la entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 9 CON CARRERA 3 DEL BARRIO VILLA ANTIGUA DE VILLA DEL ROSARIO/ Según catastro C 92 60-56 (K 3 No. 8-73 VILLA ANTIGUA del municipio de Villa del Rosario), Identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 260-3799**; empero, dentro del proceso identificado con el **Rdo.: 544054003001-2013-00389-00**, adelantado por MANUEL PAZ BONELLS, MIGUEL ROBERTO PAZ BONELLS, JORGE ENRIQUE PAZ BONELLS Y LUIS RAÚL PAZ BONELLS, siendo causantes JOSÉ ESPÍRITU VICENTE O MANUEL VICENTE PAZ GONZÁLES Y SOFÍA CRISTINA JOSEFINA BONELLS DE PAZ, cuyo bien perteneciente a la masa sucesoral se encuentra distinguido como SIN DIRECCIÓN/ SEGÚN CATASTRO K 3 No. 8-41 VILLA ANTIGUA, DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO N/S., Identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 260-41455** no hay ningún trámite pendiente para la ejecución de la sentencia adiada 30 de Enero de 2014 y por ende no era menester la expedición de piezas procesales como previa al envío del expediente.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C.G. del P.; en aras de garantizar el debido proceso, es necesario decretar la nulidad de la providencia adiada 31 de Agosto de 2020 y en su lugar ORDENAR la remisión inmediata del expediente identificado con el **Rdo.: 544054003001-2013-00389-00**, en medio digital a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta N/S., para efectos de dar trámite al Recurso Extraordinario de Revisión Rdo.: 2020-0055-00, formulado por el señor CARLOS ARTURO JORDÁN ROJAS; itero, en razón a que en este proceso no hay ningún trámite pendiente para la ejecución

de la sentencia adiada 30 de Enero de 2014, pues en donde se han presentado múltiples inconvenientes para la entrega del bien inmueble objeto de Litigio es en el Proceso identificado con el **Rdo.: 544054003001-2013-00436-00**.

En consecuencia se,

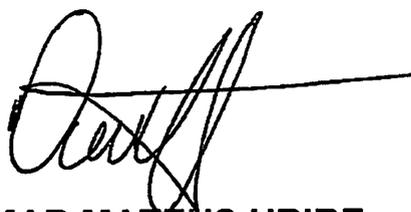
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de la providencia adiada 31 de Agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión inmediata del expediente identificado con el **Rdo.: 544054003001-2013-00389-00**, en medio digital a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta N/S., para efectos de dar trámite al Recurso Extraordinario de Revisión Rdo.: 2020-0055-00, formulado por el señor CARLOS ARTURO JORDÁN ROJAS; en razón a que en este proceso no hay ningún trámite pendiente para la ejecución de la sentencia adiada 30 de Enero de 2014, pues en donde se han presentado múltiples inconvenientes para la entrega del bien inmueble objeto de Litigio es en el Proceso identificado con el **Rdo.: 544054003001-2013-00436-00**.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 01-10-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario